

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. **2022-00140**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por haber llegado las partes a una transacción, la cual fue aportada por la apoderada del ejecutado que la contiene, de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la misma, se dispone:

1. Allegar la transacción celebrada por las partes.
2. Dar por terminado el proceso.
3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
4. No imponer condena en costas a las partes.
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez